

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1140

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD “COOMUNIDAD”.
DEMANDADADO: ROSA ELVIRA TORO MENDEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00918-00

Aporta la apoderada judicial de la parte ejecutante, bajo la gravedad de juramento, correos electrónicos donde puede ser notificada la demandada y las constancias de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 con resultado efectivo.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, se procederá conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P.

De igual manera, solicita la abogada DIANA VICTORIA AMONACID MARTINEZ, se le reconozca personería para actuar, del cual, revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se pudo constatar que mediante auto No. 2010 de fecha 3 de diciembre de 2020, se le reconoció personería de conformidad con el poder de sustitución.

Finalmente, informa la apoderada de la parte ejecutante, un abono realizado por la demandada, por un valor de \$274.000; el cual será tenido en cuenta dentro del proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER en cuenta el abono realizado por la demandada ROSA ELVIRA TORO MENDEZ, por un valor de \$274.000.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ROSA ELVIRA TORO MENDEZ a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4211 de fecha 12 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta el abono realizado.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 130.000

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SÉPTIMO: Estese a lo dispuesto en el Auto No. 2010 de fecha 3 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00918